

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2021-00144, indicándose que se allegó memorial indicando la subrogación parcial de la obligación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, de igual forma se allegó poder. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil  
veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 252**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2021-00144

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** NILTON CÉSAR SERNA LÓPEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, procede el despacho a decidir sobre la subrogación parcial realizada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

Al efecto se observa en los documentos allegados con la solicitud de subrogación, que la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A, que acredita con el certificado de Cámara y Comercio adjunta, manifestó que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A -FNG- en su calidad de fiador, la suma de \$12.225.328, derivado del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el demandado en este proceso.

Por lo tanto, reconoce que, en virtud del pago, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal parcial en todos los derechos, de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º del Código Civil.

De igual forma, se dispone reconocer sobre el valor cancelado, los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del pago realizado, esto es, desde el 04 de octubre de 2021, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera, hasta el pago total de la obligación.

De otro lado, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con la CC. 30.292.966 y T.P No. 116.208 del C.S. de la J, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido; entidad que se tendrá igualmente por demandante en virtud de la subrogación parcial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3902300e346ef8af6e56384b112011448347bb0593475bfba8deebbf120f0f**

Documento generado en 25/07/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>